

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° SCMCH-008-2018

ADJUDICACION DEL PROCESO N.- MCO-GADMCH-004-2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE COMUNIDAD DE AINCHE SECTOR QUIÑON, CANTÓN CHAMBO.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez  
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

### CONSIDERANDO:

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento N° 395 de 4 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida la Asamblea Nacional Constituyente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Registro Oficial N° 588 del 12 de Mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República Ec. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Registro Oficial Segundo Suplemento N° 100 del 14 de octubre del 2013, el presidente Constitucional de la República, el Eco. Rafael Correa, expidió la Ley orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.

**Que**, el art 51 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Contrataciones de Menor Cuantía".- se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; en concordancia con el art. 59 del reglamento de la LOSNCP.

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 10, solicita realicen los siguientes cambios, sustituyéndose el primer inciso por el siguiente: "El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será el designado por el Presidente de la República";

**Que**, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública SECCION II MENOR CUANTIA art. 59.- Obras.- en los procesos de contratación de obras, se verificará lo siguiente: 1.- únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2.- Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de invitación, manifestaran su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificaran el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4.- De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra

pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado a podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras. Si no existieren proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contado con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden. No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerlo la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiera incurrido en esta conducta.

**Que**, mediante Resolución Administrativa Codificatoria SERCOP-2016 0000072 CAPITULO III, SECCION I, Art. 9, que habla de la fase preparatoria y precontractual.

**Que**, de acuerdo al informe de la comisión técnica CONCLUYE Y RECOMIENDA.- “Art. 18 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública numeral 3, inciso 7 : Los informes de la comisión técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso”. “ En este contexto la Comisión Técnica recomienda la adjudicación al oferente Ing. ROBINSON GEOVANNY INCHIGLEMA PILCO, con RUC : 0603619313001, con precio ofertado de USD 71.888,32 para la CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE COMUNIDAD DE AINCHE SECTOR QUIÑON, CANTÓN CHAMBO, signado con el código N.-MCO-GADMCH-004-2017, por un valor final de USD 71.888,32 valor que no incluye el IVA”. Luego de lo expuesto señor alcalde solicito se sirva autorizar a secretaria la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación del proceso, para proceder a publicar en el sistema nacional de contratación pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y continuar con el proceso de contratación.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé, entre otras facultades de la máxima Autoridad de la entidad contratante, las establecidas en sus artículos 32 y 34 que se refieren a adjudicación; archivo, reapertura y cancelación del procedimiento; la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 33, que establece la declaratoria de desierto; y, las referidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la LOSNCP que establece la aprobación de los pliegos, preguntas y respuestas, aclaraciones, convalidación de errores de forma y adjudicación en los procedimientos de contratación;

**Que**, el Artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicita realizarse las siguientes reformas (...), numeral 16. Máxima Autoridad: “Quien ejerce administrativamente al representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en su Artículo 60, literal I) “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como

delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

**Que**, la presente Resolución Administrativa se elabora bajo la responsabilidad de las unidades requirentes y Analista de Compras Públicas quien indica que toda la documentación se encuentra en orden y debidamente justificadas.

En uso de las facultades legales y reglamentarias y con fundamento en los considerandos enunciados anteriormente:

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.-** ADJUDICAR EL PROCESO N.-MCO-GADMCH-004-2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE COMUNIDAD DE AINCHE SECTOR QUIÑON, CANTÓN CHAMBO, AL ING. ROBINSON GEOVANNY INCHIGLEMA PILCO CON RUC 0603619313001, POR EL VALOR DE USD 71.888,32 SIN IVA, ANTICIPO 50%, PAGO POR PLANILLAS 50% DEBIDAMENTE APROBADAS POR FISCALIZACIÓN Y AUTORIZADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**ARTÍCULO 2.-** DESIGNAR EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO AL ING. DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.

**ARTICULO 3.-** DISPONER A LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS PUBLIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**ARTICULO 4.- DECLARAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN INMEDIATA.**

Notifíquese y ejecútese.

Chambo, 25 de Enero del 2018

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.  
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

Certifico: Que la presente Resolución Administrativa N° SCMCH-008-2018, fue firmada por Dr. Rodrigo Pazmiño Núñez en el lugar y fecha indicados.

Dr. Carlos Estrella Arellano  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHAMBO**

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° SCMCH-013-2018

ADJUDICACION DEL PROCESO DE COTIZACIÓN OBRA.- N° COTO-GADMCH-001-2017 PARA LA  
"CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SEGUNDA ETAPA".

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez  
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

### CONSIDERANDO:

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento N° 395 de 4 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida la Asamblea Nacional Constituyente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Registro Oficial N° 588 del 12 de Mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República Ec. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Registro Oficial Segundo Suplemento N° 100 del 14 de octubre del 2013, el presidente Constitucional de la República, el Eco. Rafael Correa, expidió la Ley orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 10, solicita realicen los siguientes cambios, sustituyéndose el primer inciso por el siguiente: "El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será el designado por el Presidente de la República";

**Que**, el artículo 50 de la LOSNCP, nos indica el procedimiento de cotización, este procedimiento se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.

**Que**, mediante Resolución Administrativa Codificatoria SERCOP-2016 0000072 CAPITULO III, SECCION I, Art. 9, habla de la fase preparatoria y precontractual.

**Que**, de acuerdo al informe de la comisión técnica CONCLUYE Y RECOMIENDA.- "Art. 18 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública numeral 3, inciso 7 : Los informes de la comisión técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso". " En este contexto la Comisión Técnica recomienda la adjudicación al proveedor Ing.

GERMAN PATRICIO MAJI CHAUCA, con RUC N° 0603864547001 para este proceso: COTO-GADMCH-001-2017, con precio ofertado de USD 291.246,71 para la CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SEGUNDA ETAPA, por un valor final de USD 291.246,74 valor que no incluye el IVA. Luego de lo expuesto señor alcalde solicito se sirva autorizar a secretaria la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación del proceso, para proceder a publicar en el sistema nacional de contratación pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y continuar con el proceso de contratación.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé, entre otras facultades de la máxima Autoridad de la entidad contratante, las establecidas en sus artículos 32 y 34 que se refieren a adjudicación; archivo, reapertura y cancelación del procedimiento; la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 33, que establece la declaratoria de desierto; y, las referidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la LOSNCP que establece la aprobación de los pliegos, preguntas y respuestas, aclaraciones, convalidación de errores de forma y adjudicación en los procedimientos de contratación;

**Que**, el Artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicita realizarse las siguientes reformas (...), numeral 16. Máxima Autoridad: "Quien ejerce administrativamente al representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en su Artículo 60, literal l) "Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias";

**Que**, la presente Resolución Administrativa se elabora bajo la responsabilidad de las unidades requirentes y la Comisión Técnica, quienes indican que toda la documentación se encuentra en orden y debidamente justificadas.

En uso de las facultades legales y reglamentarias y con fundamento en los considerandos enunciados anteriormente:

#### **RESUELVO:**

ARTÍCULO 1.- ADJUDICAR EL PROCESO DE COTIZACIÓN OBRA N° COTO-GADMCH-001-2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SEGUNDA ETAPA, AL ING. GERMÁN PATRICIO MAJI CHAUCA CON RUC 0603864547001, POR EL VALOR DE USD 291.246,71 SIN IVA, ANTICIPO 40%, PAGO POR PLANILLAS 60% DEBIDAMENTE APROBADAS POR FISCALIZACIÓN Y AUTORIZADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 2.-DESIGNAR EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO AL ING. DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.

ARTICULO 3.- DISPONER A LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS PUBLIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**ARTICULO 4.- DECLARAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN INMEDIATA.**

Notifíquese y ejecútese.

Chambo, 14 de Febrero del 2018.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO.**

Certifico: Que la presente Resolución Administrativa N° SCMCH-013-2018, fue firmada por Dr. Rodrigo Pazmiño Núñez en el lugar y fecha indicados.

Dr. Carlos Estrella Arellano  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHAMBO**

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 068-SC-GADMCH -2018**

**Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.  
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO**

**ADJUDICACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN N.- SIE-GADMCH-005-2018 PARA LA “ADQUISICION DE MATERIALES PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO VIAL Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE EN LA COMUNIDAD DE AINCHE”**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República, en su Artículo 288 establece que “las compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y medianas unidades productivas;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N.- 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento N. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** La Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.- 100 de fecha 14 de octubre de 2013;

**Que,** los modelos y formatos de documentos precontractuales, así como la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual, elaborados y oficializados por el SERCOP, son de carácter obligatorio al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, para cada contratación, conforme el artículo 20 del reglamento general de la LOSNC.

**Que,** el artículo 28 del RGLOSNC dispone que los modelos y formatos obligatorios serán expedidos por el Director General del SERCOP; mediante resolución y que serán publicados en el Portal institucional;

**Que,** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, en su artículo 47.- Subasta Inversa.- “Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PUBLICAS para que se realicen las auditorias correspondientes. Para participar en cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP. De existir una sola oferta calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente;

**Que,** mediante oficio N:- 023-GADMCH-CP-2018, de fecha 07 de mayo de 2018 enviado al Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo por parte de la Ing. Noemí García Analista de Compras Públicas manifiesta: que se permite remitir a su despacho,

el expediente del proceso de contratación de Subasta Inversa N.- **SIE-GADMCH-005-2018 PARA LA “ADQUISICION DE MATERIALES PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO VIAL Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE EN LA COMUNIDAD DE AINCHE”**, de acuerdo al informe de recomendación, la comisión técnica, concluye y recomienda, “ para este proceso **SIE-GADMCH-005-2018 “PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO VIAL Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE EN LA COMUNIDAD DE AINCHE”**, , recomienda a la máxima autoridad que se adjudique a la Ing. MARÍA PIEDAD ESPINOZA BARRENO de RUC 0603851924001, ya que fue el participante que ofertó el valor más bajo de la subasta, adjunto impreso del portal del resumen de la puja.

**Que**, el Artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicita realizarse las siguientes reformas (...), numeral 16. Máxima Autoridad: “Quien ejerce administrativamente al representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en su Artículo 60, literal l) “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

**Que**, luego de revisados toda la documentación que se encuentra en regla conforme con el ordenamiento legal vigente, y emitidos los informes correspondientes por las unidades responsables y comisión técnica para la adquisición.

En uso de mis facultades legales:

## **RESUELVO**

**ARTÍCULO 1.- ADJUDICAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN N.- SIE-GADMCH-005-2018 PARA LA “ADQUISICION DE MATERIALES PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO VIAL Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE EN LA COMUNIDAD DE AINCHE” A LA ING. MARÍA PIEDAD ESPINOZA BARRENO de RUC 0603851924001, POR EL VALOR DE \$ 9.844,10 SIN IVA, YA QUE SE HA REVISADO LOS VALORES DE LA PUJA, Y ES LA OFERTA MAS BAJA DE ACUERDO AL CUADRO DE RESUMEN, FORMA DE PAGO ANTICIPO 0% CONTRAENTREGA 100%.**

**ARTÍCULO 2.-DESIGNAR EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO AL ING. FERNANDO ARIAS.-**

**ARTICULO 3.- DISPONER A LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS PUBLIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).**

**ARTICULO.4.-DECLARAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN INMEDIATA.**

Notifíquese y ejecútese.



Chambo, 7 de Mayo del 2018.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO.**

Certifico: Que la presente Resolución Administrativa N° 068-SC-GADMCH-2018, fue firmada por Dr. Rodrigo Pazmiño Núñez en el lugar y fecha indicados.

Dr. Carlos Estrella Arellano  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHAMBO**